

3-3

Fecha	20 AGO 2020
Ext. Núm. C. D.	1400
N.º	140
ANEXO	11020 20
SECRETARÍA DE GOBIERNO	
JUJUY	



"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE. N° 1400-140/2020 - **DECRETO ACUERDO N° 1260 MS.-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2020

VISTO:

Los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 605/2.020; N° 297/2.020; Decretos Acuerdo Provinciales N° 696-S/2.020, N° 1.145-G/2.020, N° 1.185-G/2020, N° 1.190-G/2.020, N° 1.200-G/2.020, N° 1.230-G-2.020; N° 1233-G-2.020, normas concordantes y complementarias; y

CONSIDERANDO:

Que, la propagación acelerada del virus COVID-19 (coronavirus) en la Provincia de Jujuy, impuso, como medida extrema, el dictado del Decreto Acuerdo N° 1233-G-2.020, para retorno a Fase Uno (1) de protección, rigidez y controles, con cuarentena obligatoria en todo el territorio hasta el día 2 de agosto de 2.020 inclusive, rigiendo "Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio".

Que, circulación local de virus y crecimiento exponencial de la curva de contagios, ponen en riesgo cierto, por amenaza de colapso inminente -lo que resulta de público y notorio-, nada menos que el sistema público y privado de Salud, que debe protegerse por imperativo constitucional.-

Que, pese al peligro, a recomendaciones ampliamente difundidas por medios masivos de comunicación, y a la medida extrema de restricción total de circulación -con única excepción de personas y/o vehículos afectados directamente a actividades o servicios esenciales-; existen conductas y comportamientos individuales, que persisten y reinciden en transgresiones, sólamente a las cuáles, como medida extraordinaria, mientras dure la pandemia y sus efectos, corresponde dotar a los organismos de control y seguridad, de facultades y herramientas necesarias, para paralizar la circulación, retener licencias habilitantes y evitar riesgo al colectivo, dejando acciones posteriores para los organismos contravencionales.-

Resulta flagrante, que debe tomarse en forma excepcional, perentoria, y efectiva, porque la protección de la vida y la seguridad colectiva lo demandan, existiendo la decisión inflexible de evitar riesgos al sistema de Salud.-

Por lo expuesto, en uso de facultades que son propias;

ES COPIA FIEL



DR. ENRIQUE MARÍA AGUIAR
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD
SARIEFFO DE JUJUY

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento
Joaquín del Corazón de Jesús"

PODER EJECUTIVO DE LA PROV

General Manuel José
"

DE JUJUY



Nº 1260 MS.-

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO-ACUERDO

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL CON LOS
MINISTROS
DECRETAN**

**PROVINCIA
MINISTROS**

ARTICULO 1º: Incorporarse al régimen sancionatorio excepcional para conductas flagrantes previsto y penado por el Decreto Acuerdo Provincial Nº 6159, con sujeción al mismo, incluyendo además, la retención de licencias de automotores, al supuesto de "circulación vehicular en tránsito, sin autorización o insuficiente y/o ajena a las condiciones esenciales permitidas".

...o excepcional para conductas flagrantes previsto y penado por el Decreto Acuerdo Provincial Nº 6159, con sujeción al mismo, incluyendo además, la retención de licencias de conducir y/o paralización de vehículos, dando prohibición o restricción de condiciones esenciales permitidas".

ARTICULO 2º: El Ministerio de Seguridad dictará las disposiciones reglamentarias u operativas para el cumplimiento del presente.

...disposiciones reglamentarias u operativas para el cumplimiento del presente.

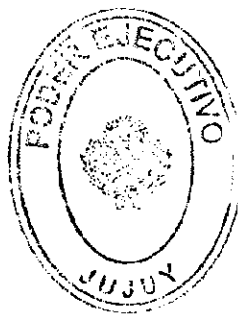
ARTICULO 3º: Dese intervención a la Legislatura Provincial para ratificación.

...del para ratificación.

ARTICULO 4º: Tomen razón Fiscalía de Estado, en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Difusión. Pase a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Económico y Producción, Infraestructura, Seguridad, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Ambiente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.

...el Boletín Oficial para publicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Pase a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Públicos de Tierra y Vivienda, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, y Ambiente. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.

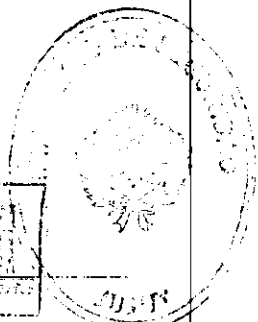
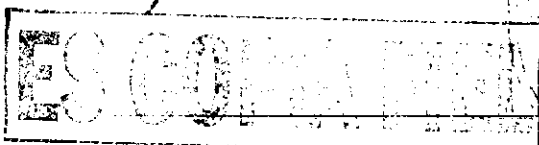
DR. EKEL MEYER
Ministro de Seguridad



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

OSCAR AGUSTIN PERASSI
Ministro de Gobierno y Justicia

OSCAR ROBERTO SADIR
Ministro de Hacienda y Finanzas



DR. ERNESTO MARIA AQUINO
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD
PROVINCIA DE JUJUY

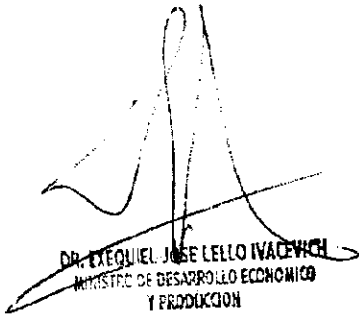


" 2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento
Joaquín del Corazón de Jesús
PODER EJECUTIVO DE LA PRA

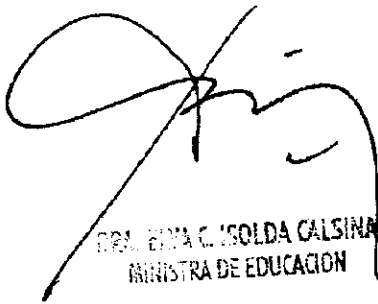
Manuel José
27 JUNY

///...3.- CORRESPONDE A DECRETO-ACUERDO

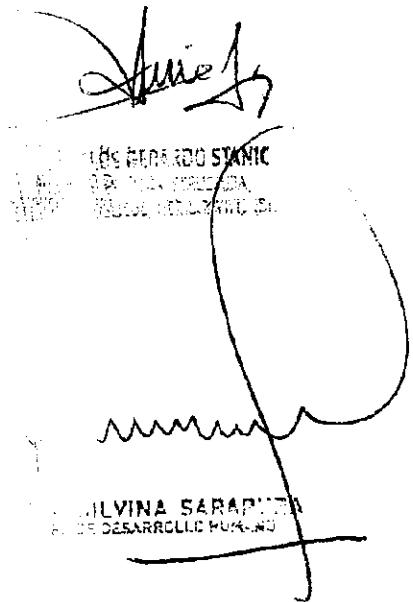
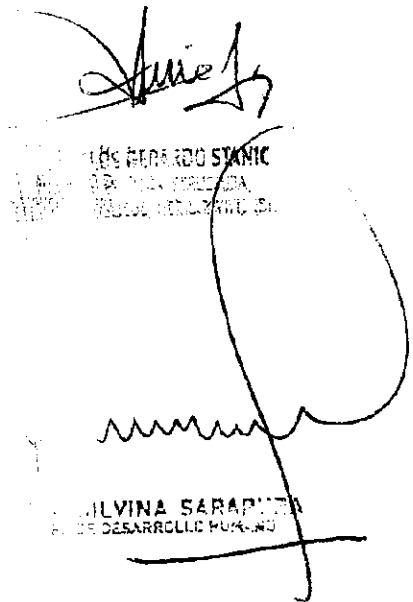
1260 MS.-


DR. EXEQUIEL JOSÉ LELLO IVACEVICH
MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO
Y PRODUCCIÓN

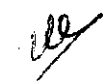

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO DE SALUD


DRA. ELENA C. ISOLDA CALSINA
MINISTRA DE EDUCACIÓN


Dr. Federico Rosadas
Ministro de Cultura y Turismo

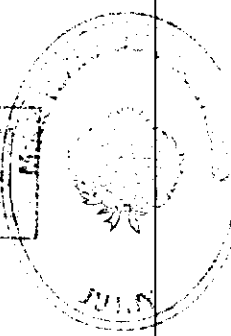

DR. GERARDO STANIC
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS DE SALUD

SILVANA SARAPIQUÍ
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO

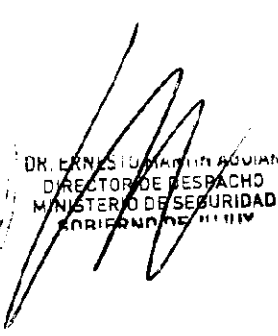
VAREZ GARCIA
TRABAJO Y EMPLEO



OS ZIGARAN
DE AMBIENTE

ES COPIA




DR. ERNESTO MARTÍN AQUINO
DIRECTOR DE DESPACHO
MINISTERIO DE SEGURIDAD
ENTORNO 11111